



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Dictamen Legal N° 11 /2018

Letra: T.C.P. - A.L.

Cde.: Expte. TCP-PR N° 201/2018.

Ushuaia, 20 SEP. 2018

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Viene a esta Asesoría Letrada el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"PRESENTACIÓN AGTE. OTAÑEZ GIMENEZ JUAN PABLO S/ RÉGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO"**, a fin de proceder a su análisis.

ANTECEDENTES.

Las actuaciones se inician a raíz de la Nota N° 8921/18 presentada por el Auditor Fiscal CP Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ, quien solicita su inclusión en el Régimen de Retiro Voluntario establecido por la Ley provincial N° 1200 y su Decreto reglamentario, solicitando, en consecuencia, que se proceda a la liquidación y pago de la bonificación inicial y las cuotas, correspondientes en los términos de la normativa vigente.

Asimismo solicita que durante el período de vigencia del beneficio se continúen abonando los aportes a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF), conforme lo previsto por el artículo 9° de la Ley provincial N° 1200, así como los aportes al sistema de previsión social provincial, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Ley provincial N° 1200.

Así las cosas, el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, giró las actuaciones a la Dirección de Administración, a fin de que se verificase el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y reglamentación y posteriormente pasen al Vocal de Auditoría.

En función de ello, la Subdirectora de Administración subrogante, CP Carolina GONZÁLEZ, mediante la Nota Interna N° 1798/2018 Letra: TCP-DA informó al Vocal de Auditoría, CPN Hugo S. PANI, que el agente Juan Pablo OATAÑEZ GIMENEZ, cumplía con los requisitos establecidos en la Ley provincial N° 1200 y su Decreto Reglamentario, para la inclusión en el Régimen de Retiro Voluntario.

Informó, a su vez, que el profesional actualmente se encuentra usufructuando una Licencia extraordinaria sin goce de haberes autorizada mediante Resolución de Presidencia N° 212/2018 hasta el 3 de Noviembre de 2018 inclusive.

Una vez ello, las actuaciones fueron giradas por el Vocal de Auditoría a esta Secretaría Legal, a sus efectos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Sobre el particular cabe señalar que por medio de la Ley provincial N° 1200 se creó un Régimen de Retiro Anticipado para el personal de los tres poderes del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, Empresas del Estado provincial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado.

Se dispuso que el acogimiento al régimen es voluntario y que debía efectivizarse dentro del plazo de 60 días corridos a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la Ley (artículo 1°).

Se estableció, a su vez, que en el ámbito del Poder Ejecutivo, entes autárquicos y organismos descentralizados, la solicitud debía contar con la autorización de la máxima autoridad del área u organismo y del Ministro Jefe de Gabinete, quienes podrán rechazarlas por razones de servicio, indicándose que en el resto de los poderes, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado la máxima autoridad determinará la instancia de evaluación y autorización (artículo 3°).

Por otro lado, se dispuso que el beneficio consistirá en una bonificación por única vez, cuyo monto será determinado por la reglamentación, y una suma no remunerativa equivalente al sesenta (60 %) de la remuneración del agente -excluidas horas extras, guardias, sueldo anual complementario, viáticos, asignaciones familiares y cualquier otro concepto cuyo pago no reúna los requisitos de periodicidad mensual, normal y habitual, por el plazo de hasta treinta y seis (36) meses.

Asimismo se estableció que el pago de la suma a cada beneficiario corre por exclusiva cuenta del poder, ente u organismo empleador, hasta la finalización del beneficio, quedando prohibido durante ese período la cobertura de la vacante que se hubiera liberado (artículo 7°).

Por otro lado se indicó que durante el período de vigencia del beneficio y únicamente a pedido expreso y por escrito del interesado, deberá el organismo para el cual prestaba servicios al agente, continuar abonando las contribuciones de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF).

Efectuada esa opción por el beneficiario, la suma destinada al pago del aporte correspondiente a dicha obra social se deducirá del beneficio de retiro determinado de conformidad con el artículo 7°, de manera previa a su pago mensual (artículo 9°).

A su vez, se dispuso que, a opción del beneficiario, el organismo otorgante continuará realizando las contribuciones al sistema de previsión social provincial estando a cargo del beneficiario el aporte personal. La suma de cálculo será la de la suma mensual establecida en el artículo 7° precitado.

Posteriormente, se reglamentó la Ley mediante el Decreto provincial N° 1709/18, por cuyo Anexo I se dispuso, entre otras cosas, que el régimen entraba en vigencia a partir del 1° de agosto de 2018 (artículo 1°) y se fijó el procedimiento que debía seguirse para la tramitación de las solicitudes de los agentes para la incorporación al régimen, a saber:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

"i) El agente deberá presentar la nota de solicitud, conforme al modelo establecido en el Anexo II del presente, ante el área administrativa, de recursos humanos y/o similar (en delante 'área de recursos humanos') del ministerio u organismo en el cual presta servicios, debiendo indicar expresamente, en su caso, si ejerce las respectivas opciones previstas en los artículos 9º y 11º de la Ley.

ii) El área de recursos humanos verificará si el agente no se encuentra excluido del régimen conforme lo previsto en el artículo 2º de la Ley (...).

En caso de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de exclusión, se elevará la solicitud del agente y el informe aludido a la máxima autoridad jurisdiccional.

iii) La máxima autoridad ministerial o jurisdiccional evaluará la solicitud, debiendo aceptar o rechazar la misma de acuerdo a las necesidades de servicio del área, resultado suficiente la sola invocación de dicha causal, para la motivación de la desestimación.

En caso de rechazo de la solicitud, se notificará la decisión al agente y se archivará el trámite.

En caso de aceptación, se remitirá la solicitud y documental anexada al área de recursos humanos de la jurisdicción involucrada, para la conformación del expediente (...).

iv) *El expediente deberá contener: la solicitud del agente, las intervenciones del área de recursos humanos y de la máxima autoridad de la jurisdicción, el Ministerio Jefe de Gabinete -en caso de corresponder-, y el formulario de Libre Deuda debidamente cumplimentado (...).*

v) (...) *en las demás jurisdicciones, el área de recursos humanos, verificará que obren todos los antecedentes en el expediente, confeccionará el proyecto de acto administrativo.*

El acto administrativo de aceptación de acogimiento al beneficio será dictado por la máxima autoridad de cada jurisdicción.

En todos los casos deberá remitirse al Ministerio Jefatura de Gabinete copia certificada del acto administrativo por el cual se otorga el beneficio, a los efectos de incorporar esta información en el Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario (...).

Mediante el artículo 7º se determina que la bonificación inicial a percibir por única vez por los beneficiarios del régimen, será por la suma de Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00).

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.

En función de los antecedentes relatados, cabe señalar que se ha cumplido parcialmente con el procedimiento fijado en el Decreto provincial N° 1709/18, Anexo I, restando que, previo a expedirse el Plenario de Miembros



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

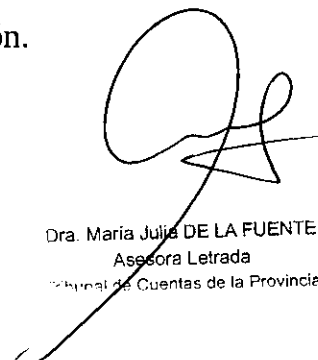
acordando o rechazando el beneficio, se dé intervención al Secretario Contable a/c, CPN Rafael CHORÉN, dado que -al ser el agente solicitante un Auditor Fiscal- depende funcionalmente de la Secretaría Contable, conforme el Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 152/0009, Anexo I, artículo 2°.

Asimismo deberá darse intervención previa al Vocal de Auditoría, dado que los Auditores funcionan bajo su dependencia, conforme lo dispuesto en el artículo 19 del citado Reglamento.

Ello conforme a lo previsto en el Decreto provincial N° 1709/18, Anexo I, artículo 1°, inciso iii).

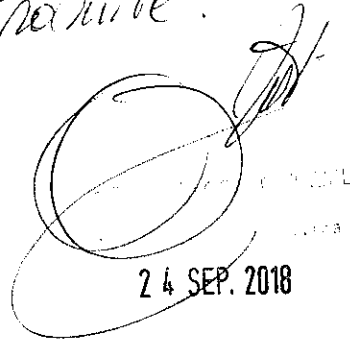
Por último debe considerarse que el agente se encuentra usufructuando una Licencia extraordinaria sin goce de haberes, autorizada mediante Resolución de Presidencia N° 212/2018, hasta el 3 de Noviembre de 2018 inclusive.

Elevo el presente a su consideración.


Dra. María Julia DE LA FUENTE
Asesora Letrada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vocal de Auditorio
CPN Hugo Sebastián Poma

Conjuntamente el expediente vertido por
la Dña Monica Julia de la Fuente en el Dictamen legal
N° 21/2018 Letra TCP-AL y elevó las actuaciones
para continuidad del trámite.



24 SEP. 2018